



Juzgado Civil Laboral del Circuito
Caucasia Ant, treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Reivindicatorio
Demandante:	Jesús Albeiro Marulanda Sánchez.
Demandado:	Municipio de Cáceres
Radicado:	05154 31 12 001 2021-00128 00
Providencia:	Interlocutorio nro.697
Asunto:	Resuelve Excepción Previa

La parte demandada a través de mandatario judicial presenta la excepción previa denominada “falta de jurisdicción y competencia”, sosteniendo que el juez competente para conocer este asunto es la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por cuanto hay una entidad pública enjuiciada.

Pues bien, en este asunto se inició la acción reivindicación establecida en el art.955 del C. Civil; la cual según el art.15 del CGP por no estar asignada expresamente a otra jurisdicción, corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil.

Aunado a lo anterior, la presente controversia no está originada en una actividad de la demandada con ocasión del servicio público prestado; sino que, es un litigio donde se pretende la reivindicación de la porción de un inmueble de mayor extensión de propiedad del demandante, del cual el Municipio de Cáceres ostenta la posesión material actual. Por consiguiente, dicha acción tiene contenido netamente civil y por ende su naturaleza es de derecho privado, amén de que las pretensiones de la demanda se encuadran en obtener la restitución de la propiedad, dando pues, un contenido netamente particular a la pretensión propuesta.

Así las cosas, no incurre este despacho en ningún error al asumir el conocimiento de este asunto, por lo que se desestima la excepción previa formulada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Civil Laboral del Circuito
Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa57866868c3f032bb8fed1fc2f1795cd3c4518ddda21f2df932d5024f194
321**

Documento generado en 30/11/2021 04:05:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>